

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica el horario de labores institucional con motivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.**

### **G l o s a r i o:**

| <b>Término</b>                 | <b>Definición</b>                                                                                                                               |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Federal</b>    | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                          |
| <b>Constitución Local</b>      | Constitución Política de la Ciudad de México.                                                                                                   |
| <b>Ley General</b>             | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                      |
| <b>Ley Procesal</b>            | Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.                                                                                                  |
| <b>Ley de Participación</b>    | Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.                                                                                          |
| <b>Código</b>                  | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.                                                                    |
| <b>Consulta 2025</b>           | Consulta de Presupuesto Participativo 2025.                                                                                                     |
| <b>Consulta 2026 y 2027</b>    | Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.                                                                                              |
| <b>Reglamento Laborales</b>    | Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                   |
| <b>Convocatoria Única 2026</b> | Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027. |
| <b>DOF</b>                     | Diario Oficial de la Federación.                                                                                                                |
| <b>Gaceta</b>                  | Gaceta Oficial de la Ciudad de México.                                                                                                          |
| <b>Congreso</b>                | Congreso de la Ciudad de México.                                                                                                                |
| <b>INE</b>                     | Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                   |
| <b>OPLE</b>                    | Organismos Públicos Locales Electorales.                                                                                                        |
| <b>Instituto Electoral</b>     | Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                                                                     |
| <b>Consejo General</b>         | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                                                 |

### **A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse referidas a la Ciudad de México.
  
- II. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta la Constitución Local.

- III.** El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código, entre otros ordenamientos.
- IV.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- V.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, entre las que destaca la modificación a la estructura interna y organizacional en que debe operar el Instituto Electoral, eliminando cinco unidades técnicas y la atribución del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.
- VI.** El 1 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General, aprobó el Dictamen por el que se adecua la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto de Reforma de 2 de junio de 2022.
- VII.** El 27 de octubre de 2022, la Junta Administrativa del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó modificaciones al Reglamento Laboral.
- VIII.** El 17 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2025, el Consejo General aprobó el ajuste al Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2025, así como al Catálogo de Unidades Territoriales 2025, en términos de la inscripción de Pueblos y Barrios Originarios al Sistema de Registro de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

- IX.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
- X.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2026, aprobó la Convocatoria para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en los pueblos y barrios originarios comprendidos en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.
- XI.** El 9 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2026, aprobó el Modelo de Operación para la instrumentación de la votación y opinión anticipada de la ciudadanía residente en el extranjero, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, y en prisión preventiva para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
- XII.** El 23 de enero de 2026, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2026, aprobó la modificación a la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-2/2026.

### **Considerandos:**

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, goza

de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan al Instituto Electoral las funciones de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía. Asimismo, el Instituto Electoral tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento, entre otros, de la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren esos ordenamientos constitucionales y legales.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracción I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de esta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos políticos-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las

leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, párrafo primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local y, Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que en el artículo 6, fracción I, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral establece que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos votar y participar en consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el mismo Código y demás disposiciones aplicables.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el propio Código.
8. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafos primero y tercero, 121, 123, primer párrafo y 129 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa, y con tal calidad, en materia de presupuesto participativo tiene entre sus atribuciones emitir la Convocatoria; asesorar y capacitar a las personas integrantes de las COPACO, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto

participativo; aprobar los Acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para organizar la consulta; coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, párrafo primero y 120, párrafo tercero de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.
10. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, II, IV, V, LI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, las siguientes:
  - Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.
  - Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normativa que sea necesaria para su funcionamiento.
  - Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités.
  - Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral.
  - Aprobar, a propuesta de la Junta Administrativa, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y
  - Las demás señaladas en el Código.
11. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General y una Junta Administrativa.

- 12.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeros/as Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado con derecho a voz la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 13.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y estas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 14.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; así como para aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia.
- 15.** Que en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

16. Que de igual forma, el artículo 88 del Código, en sus fracciones IV y V, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo están el aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, así como supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de Protección Civil y de Seguridad del Instituto Electoral.
17. Que de conformidad con el artículo 374 del Estatuto del SPEN, la jornada de trabajo en los OPLE será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del Instituto Nacional Electoral; lo anterior con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.
18. Que de conformidad con el artículo 148 del Código, las disposiciones administrativas que dicte la Junta en cuanto a horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones se aplicarán atendiendo las necesidades del servicio y su relación contractual con el Instituto Electoral.
19. Que los cambios de adscripción o de horario de los miembros del Servicio Profesional Electoral se deberán determinar de forma fundada y motivada, en los términos que fije el Estatuto del SPEN y demás normatividad aplicable de acuerdo con el artículo 158 del Código.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Relaciones Laborales, el personal de estructura desarrollará sus actividades laborales de conformidad con el horario que para tal efecto establezca el Consejo General como jornada laboral, pero no podrá exceder de 8 horas diarias de lunes a viernes, excepto cuando, por necesidades institucionales, de forma fundada y motivada se modifique el horario, mismo que deberá ser compatible con la jornada laboral del INE.

- 21.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracción XXIV del Reglamento Laboral, es un derecho del personal de estructura trabajar a distancia cuando así se justifique por la naturaleza de las labores a realizarse, o bien por razones plenamente justificadas de salud, cuidados maternos o paternos, o por cuidados a personas en situación de dependencia, con previa autorización de la persona Titular, Directora u homóloga de su área de adscripción, quien deberá valorar además el rendimiento de la persona solicitante.
- 22.** Que de conformidad con el artículo 24, fracción II y IV del Reglamento Laboral, se establece que la jornada de trabajo del Instituto Electoral se desarrollará de lunes a viernes y que el Consejo General tiene la facultad de determinar el horario durante los procesos electorales, los procedimientos de participación ciudadana y las actividades de educación cívica y construcción de ciudadanía, tomando en cuenta las necesidades institucionales.
- 23.** Que de conformidad con los artículos 357 del Código Electoral y 41 de la Ley Procesal, se establece que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y, cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.
- 24.** Que de conformidad con recientes criterios emitidos por diversos órganos jurisdiccionales electorales, a través de sentencias emitidas, entre otros, en los expedientes SCM-JDC-193/2025, TECDMX-JEL-015/2020, TECDMX-JEL-155/2020, TECDMX-JLDC-004/2025 y TECDMX-JEL-269/2025; en relación con el cómputo de plazos y términos para la interposición de medios de impugnación, los actos que realiza esta autoridad durante los procesos de participación ciudadana deben computarse en días naturales, lo que implica una mayor exigencia operativa para el cumplimiento oportuno de las atribuciones institucionales.

25. Considerando la normativa vigente y los criterios jurisdiccionales, aunado a la necesidad de atender diversas actividades en el marco de la implementación de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, conlleva un incremento significativo en las actividades sustantivas, técnicas, administrativas y de atención ciudadana del Instituto Electoral, tales como el seguimiento de asambleas ciudadanas, el registro de proyectos, la asesoría integral a la ciudadanía y la coordinación con las autoridades de las 16 alcaldías de esta ciudad, entre otras; este Consejo General considera procedente establecer que **el horario de labores será de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas** con una hora para el consumo de alimentos, con efectos a partir del día 01 de febrero de 2026 y hasta en tanto se determine la conclusión de los trabajos vinculados a las consultas y la elección señaladas, mismo que podrá ser ampliado en días y horarios por necesidades del servicio, y el cual estará a lo dispuesto en la Circular que para tal efecto emita la Secretaría Administrativa.
26. Es de señalarse que los derechos humanos y laborales de las personas servidoras del Instituto Electoral quedan a salvo en todo momento, de conformidad con lo consagrado en la Constitución Federal, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del horario de labores del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, con efectos a partir del día 01 de febrero de 2026.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, mediante Circular, comunique el contenido del presente Acuerdo al personal del Instituto Electoral, para su debida observancia y aplicación en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Urgente celebrada el treinta de enero de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

## HOJA DE FIRMAS